



SUMARIO

	Pág.
Situación Política	3
Proyecto sobre la Unión Europea	3
Parlamento Europeo, elecciones a la vista	5
Proceso de Adhesión	7
Presentación del Documento Agrícola a España	7
Relaciones Hispano-Comunitarias	11
Acuerdo de Pesca CEE - España	11
Política Agrícola	12
Tasa sobre materias grasas	16
Mercado de carne de cerdo	17
Política Regional	22
Política Social	24
Orientaciones fondo social europeo	24
Política de la Competencia	28
Actos Legislativos	29
Cotización Ecu	37

o o o o o

Fecha de cierre del presente nº 17.2.84

SITUACION POLITICA

● Proyecto sobre la Unión Europea.

Ha sido aprobado el día 13 de febrero en el Parlamento Europeo (P.E.) - el ante proyecto de Tratado de la Unión Europea, presentado por el diputado italiano (comunista/independiente), Altiero Spinelli. El diputado Spinelli - fue el fundador del Club del Cocodrilo -nombre de un restaurante en Estras-- burgo, sede del P.E.- el 9 de julio de 1980 con otros ocho diputados euro-- peos con la finalidad de hacer asumir al P.E. la tarea de redactar un proyec-- to de tratado sobre la Unión Europea.

El 6 de julio de 1982, el P.E. definía sus orientaciones relativas a la reforma de los Tratados y a la realización de la Unión Europea. Entre las -- grandes líneas de esta resolución, habría que destacar el "principio de sub-- sidiaridad", el cual suponía que la Unión no asumiría nada más que las obli-- gaciones o tareas que puedan ser realizadas en común de una manera más efi-- caz que por los Estados miembros por separado. Se trata con este principio - de que el P.E. imprima a las relaciones con los Estados miembros una mayor - fuerza, un complemento racional y perfectamente bien concebido. Ello supone que debe acentuarse el control político del P.E. y prever también el ejerci-- cio conjunto del poder legislativo con el Consejo de Ministros. En este sen-- tido, la comisión institucional del P.E., presidida por el diputado Spine-- lli, presentó para su adopción por el P.E. una resolución el 14 de septiem-- bre pasado relativa al ante-proyecto de Tratado sobre la Unión Europea, de - forma que este Tratado se constituyera en una base institucional para la --- puesta en marcha de una serie de políticas por medio de las cuales la Comuni-- dad afirmara su identidad, haciéndose oír entre las dos superpotencias, y se convierta en una auténtica fuerza de transformación de las relaciones exis-- tentes entre el Norte y el Sur. Igualmente sería un modelo de democracia ori-- ginal no sólo político, sino también socio-económico. Esto habría de conse-- guirse mediante pasos lentos y graduales, asegurando la existencia de fases de transición, de tal forma que toda evolución se fundamente sobre el consen-- timiento de los ciudadanos y de los Estados. De esta manera, quedaba reafir-- mado el principio de subsidiaridad. Con respecto a la estructura jurídica, - las instituciones de la Unión serán: el Parlamento Europeo, el Consejo de Mi-- nistros, la Comisión, el Tribunal de Justicia y el Consejo Europeo*.

El Parlamento Europeo (P.E.) prevé dos tipos de acciones: la acción com-- ún y la cooperación. En cuanto a la acción común, la competencia de la ----

(*) El Consejo Europeo está formado por los Jefes de Estados de los países miembros.

Unión será tanto exclusiva como compartida, suponiendo en este último caso, que los Estados miembros actúan en tanto que la Unión Europea no interviene. El significado de los dos tipos de acciones es el siguiente:

- a) Con respecto a la acción común, es preciso destacar su incidencia en el procedimiento legislativo. La acción común está regida por leyes, resultando que, así como actualmente, los reglamentos, directivas y decisiones son transmitidas por la Comisión al Consejo, -que eleva consultas al P.E.- , en el régimen de la Unión Europea, los proyectos de ley se depositan en el Parlamento, pronunciándose en el plazo de 6 meses. El proyecto, sea o no enmendado, es transmitido al Consejo de la Unión, con, en su caso, el dictamen de la Comisión. El Consejo estatuye en el plazo de 6 meses, finalizando el procedimiento legislativo bien cuando aprueba el proyecto por mayoría, bien cuando lo rechaza por unanimidad -existiendo un dictamen desfavorable de la Comisión- por mayoría cualificada, requisito este último igualmente necesario cuando se trata de un proyecto de ley orgánica. De no existir ni aprobación ni rechazo en las condiciones referidas, se abrirá un procedimiento de concertación en el seno de un "Comité de concertación". Ahora bien, tanto si hay acuerdo, y el texto es sometido al P.E. y al Consejo para su aprobación final, como si no hay tal acuerdo en el seno del Comité de concertación, y en este caso, el texto del Consejo es sometido al P.E. para su aprobación, con, en su caso, las solas enmiendas de la Comisión, el Consejo, en un plazo de 6 meses, puede rechazar el texto del P.E. por mayoría cualificada. De este procedimiento puede deducirse por tanto la existencia de un doble veto a ejercer por parte del Consejo de la Unión.
- b) En cuanto a la acción de la "cooperación", es el Consejo Europeo quien toma las decisiones. En efecto, esta institución expresa la identidad de la propia Unión Europea, nombra al presidente de la Comisión, dirige los mensajes y comunicaciones a las instituciones, y es quien decide en última instancia pasar de la fórmula de cooperación a la de la acción común.

Esta acción de "cooperación" tiene una incidencia notable en las relaciones internacionales de la Comunidad, cuya responsabilidad incumbe al Consejo Europeo, aún cuando la conducta de la política internacional corresponde al Consejo de la Unión. Asimismo, el Consejo Europeo puede ampliar el campo de la cooperación, principalmente en materia de armamento, de venta de armas a países terceros, de política de defensa, de desarme.

En la cuestión presupuestaria, también se producirán variaciones, pues los medios financieros son decididos por la Unión Europea, sin intervención de los Estados miembros. La innovación en el procedimiento presupuestario - consiste en suprimir la distinción entre los gastos obligatorios y los no obligatorios - estos últimos dependen actualmente de la decisión última del Consejo o del P.E.-. El Parlamento adopta el presupuesto por mayoría absoluta, no pudiendo rechazar las enmiendas adoptadas en segunda lectura por el Consejo nada más que por mayoría cualificada. Se invierte pues el procedimiento actual, según el cual es el Consejo quien puede rechazar, por mayoría cualificada las enmiendas parlamentarias presentadas en primera lectura por el Parlamento.

Algunos otros aspectos del proyecto de Tratado de la Unión Europea relativos a las instituciones merecen igualmente mencionarse:

- En cuanto al Parlamento éste aprueba el programa político de la Comisión y le otorga la investidura, conservando el poder de censura. -- Dispone asimismo de un poder de investigación;
- En cuanto a la Comisión, su presidente es nombrado por el Consejo Europeo, siendo el mismo presidente quien designa también a los miembros de la misma, después de consultar al propio Consejo Europeo.
- Con respecto al Consejo de la Unión, cada representación será dirigida por un ministro encargado de manera específica y permanente de -- los asuntos de la Unión Europea. Este ministro será el de AA.EE.
- Finalmente, y volviendo al procedimiento, el derecho de veto será -- mantenido durante un período de transición de 10 años cuando una representación invoque un interés nacional vital que se vea afectado -- por la decisión a tomar y que sea reconocido como tal por la Comisión. En este caso, el voto es aplazado y se vuelve a examinar la -- cuestión, debiéndose publicar los motivos de la petición de aplazamiento.

● Parlamento europeo, elecciones a la vista.

1984 es un año electoral en el seno de la Comunidad Económica europea. El día 14 de junio, en el Reino Unido, Irlanda, Holanda y Dinamarca, y el 17, en Bélgica, Francia, Luxemburgo, Alemania Federal, Italia y Grecia, se elegirán por sufragio universal libre y directo los nuevos miembros del Par

lamento europeo. Esta será la segunda vez que los europeos elijan directamente a sus representantes; la primera ocasión fue el 7 y 10 de junio de 1979.

Se trata de elegir a 434 miembros de la Asamblea europea, que corresponden a Reino Unido, Italia, Francia y Alemania con 81 miembros, Países Bajos 25 miembros, Bélgica y Grecia 24, Dinamarca 16 escaños, Irlanda 15 y Luxemburgo, que goza sólo de 6 asientos.

Actualmente el grupo mayoritario en el Parlamento europeo es el socialista con 123 escaños, seguido del cristiano-demócrata con 109. Hay que recordar que no existen en la Asamblea secciones nacionales sino únicamente grupos políticos organizados a nivel comunitario. La mayor aportación a los ~~dos grupos mayoritarios~~ corresponde, por lo que respecta al grupo socialista, a Alemania Federal con 34 miembros, Francia con 21 escaños, y Gran Bretaña con 17. Por lo que se refiere al grupo demócrata-cristiano, Alemania aportó 43 diputados, mientras que Italia aportó 29 escaños.

Las especulaciones van en el sentido de comprobar si los europeos seguirán depositando su confianza en la opción socialista, sin embargo en todas partes las disputas políticas nacionales parecen dominar la elección de los miembros del Parlamento europeo, y así los europeos elegirán según se hayan cumplido sus expectativas en sus países respectivos, sin tener demasiado en cuenta la actuación de sus representantes en el Parlamento de Estrasburgo.

PROCESO DE ADHESION

● Presentación del documento agrícola a España. Empieza la cuenta atrás.

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas celebrado el pasado día 21 de febrero, entregó a España la declaración referente al documento -- agrícola. Se trata de una declaración difícilmente aceptable por parte del -- gobierno español, habida cuenta de los perjuicios que se causarían al sector agrícola, fundamentalmente a las frutas y hortalizas.

En efecto, se trata de un documento muy duro, al pretender la Comunidad que un sector tan sumamente importante de la agricultura española quede aislado del sistema comunitario durante una primera etapa de cuatro años, sin -- que además nuestro país tenga acceso a los fondos de la Comunidad para intervenir en el mercado y garantizar el nivel de precios de los productos hortofrutícolas. Se considera fundamental, que dicho acceso se produjera, ya que de lo contrario España no gozaría de ninguna clase de financiación comunitaria para los gastos de intervención, procediendo tanto esta financiación como las restituciones* a la exportación del presupuesto español. Ahora bien , en contrapartida, España se quedaría con los aranceles de importación de estos productos, que normalmente van a las arcas comunitarias. Asimismo, aún -- cuando de acuerdo con el documento, el régimen comercial durante esta primera fase o etapa entre España y la CEE permanecería igual que en la actuali--dad, con negociaciones bilaterales cada año, se aseguraría la preferencia comunitaria, se tendría acceso a los fondos comunitarios para ir reformando -- las estructuras actuales del mercado y se irían reduciendo los aranceles y -- las restricciones cuantitativas --a lo cual se opone Francia--, a no ser que se produzca alguna modificación en las negociaciones por parte comunitaria. Esta última posibilidad puede darse, puesto que se quiere implantar ya, para todo el período de transición --10 años--, un régimen de vigilancia de los intercambios, en virtud del cual en cualquier momento y de manera semiautomática, la Comunidad podría considerar, que fuera preciso renegociar esos pro--pios intercambios. Lo normal es que esto no ocurra, ya que España desde la -- adhesión, tiene que ir adaptando sus estructuras a las de la CEE, respetando las normas disciplinarias relativas a la producción**, así como ir procedien

(*) Europa/Sur: las restituciones a la exportación tienen como finalidad permitir a los exportadores de productos agrícolas de la CEE poder vender sus productos en el mercado mundial. Esta operación supone el -- reembolsar al exportador comunitario con una cantidad dada la diferencia existente entre los altos precios de la Comunidad y los del mercado mundial, que normalmente siempre han estado por debajo de los -- precios comunitarios.

(**) Europa/Sur: la normalización de la calidad de los productos implicará una reducción de la producción.

do al desmantelamiento de las ayudas incompatibles con los objetivos del Mercado Común y denunciando los acuerdos con países terceros. Por ello, se confía en la modificación de las condiciones de esa primera etapa, pues de lo contrario, se daría la paradoja de que un país miembro es considerado como un país tercero, es decir con un trato peor que el dispensado a países como Israel o Marruecos, los cuales se benefician actualmente de enormes ventajas arancelarias. La razón por la que pudiera darse ese trato de país tercero, según se desprende de fuentes comunitarias, es porque los países nórdicos de la Comunidad no quieren -aun cuando Francia sí-, que durante esa primera etapa - España tenga acceso a los fondos de intervención comunitarios, antes referidos, para la garantía de precios, ya que es el pilar sobre el que descansa el funcionamiento de la política agrícola común (PAC). Asimismo, la Comunidad argumenta, que es necesaria esa primera etapa para las frutas y hortalizas, por la ausencia en España de las estructuras y mecanismos propios comunitarios, - como son las organizaciones de productores, precios y normalización de los productos, que són básicos para aplicar la citada PAC.

Ante esa situación, el ministro español de AA.EE., Fernando Morán, manifestó en Bruselas que España propondría en su documento de respuesta, un sistema de transición para el sector hortofrutícola por "tramos y pasos" con un acceso muy bajo, al principio, a estos fondos durante esa primera fase de cuatro años, y así la progresividad sería más rápida en la segunda fase.

Igualmente señaló el ministro Morán, que España buscaría un régimen comercial equilibrado con la Comunidad, de tal forma que estaría dispuesto nuestro país a aceptar medidas restrictivas en cuanto a la entrada de nuestros productos en la CEE, habida cuenta de que se reconoce por parte española que algunos de sus sectores agrícolas no están en condiciones de aplicar la PAC, si se aplica un mecanismo similar por parte comunitaria en cuanto a sus exportaciones a España. Esto supondría, que España no inundaría el mercado comunitario con sus exportaciones agrícolas, siempre y cuando se le permita mantener parte de su comercio de Estado, así como la protección de sus sectores continentales que son poco competitivos con relación a los comunitarios, encontrándose entre éstos, el sector lácteo, cárnico, y también el de cereales y arroz. Añadió también Fernando Morán, que de cara al equilibrio comercial global que se desea obtener, España pediría una duración suficiente y un esca lonamiento prudente del desarme arancelario en el campo industrial, no admitiendo un descreste arancelario previo a la adhesión. De esta forma, se relaciona la agricultura a la industria.

Por tanto, quedaría congelado el sector hortofrutícola durante la primera etapa, y con relación al resto de los productos agrícolas tendrían, desde la adhesión un período de transición clásico, estableciéndose una aproximación gradual entre España y la Comunidad, en todos los aspectos, pero existiendo igualmente una estrecha vigilancia de los intercambios. Por ello, es fundamental tal y como indicamos anteriormente, que en el marco de la adaptación de las estructuras del sector agrícola español a la realidad comunitaria, desde antes del ingreso en la Comunidad, España debe ir suprimiendo sus monopolios interiores de producción y comercialización, desmontando el monopolio del trigo, los cotos arroceros y las concesiones exclusivas a las centrales lecheras. Se llevarían a cabo negociaciones anuales, en base a un calendario comercial, con una serie de limitaciones o techos para los productos sensibles para ambas partes. Si estos techos se vieran superados, a instancia de un país miembro, la Comisión tendría tan solo 24 horas de tiempo para adoptar las medidas oportunas, como pudiera ser la interrupción del comercio del producto de que se tratare.

Por último, y con relación al vino y al aceite de oliva, destaca la actitud crítica francesa hacia ambos sectores:

a) con relación al vino, la Comunidad, a instancia de Francia, tendrá en consideración el problema específico que plantea el control de la producción de vino en España, pero sólo en nuestro país, es decir que directamente es un sector que pasará a ser objeto de negociación, sin que quepa pensar -- que se trata de un problema de reforma del acervo --acquis-- comunitario; b) en cuanto al aceite de oliva, Francia dejó constancia de su preocupación sobre las consecuencias financieras que tendría la integración próxima de este sector en la CEE; igualmente habrá que esperar a las negociaciones en torno a dicho sector.

La valoración global que se efectúa sobre la declaración de la CEE a España, no supone que haya de considerarse todo perdido, pues ya es bien positivo el que se haya abierto la negociación, se estén fijando fechas para la finalización de las mismas, y sobre todo tener presente que se trata de un documento de partida y no de llegada, en el cual se pueden introducir varias modificaciones favorables a lo largo de estos meses de conversaciones y contactos. Estas variaciones pueden pasar, por ejemplo, por un cierto acceso al sistema de financiación comunitario, así como la posibilidad de que se acorte la duración de la etapa primera que afecta al sector hortofrutícola ante

La evidencia de la contradicción que se produciría en el propio seno de la Comunidad por el tratado discriminatorio del que España sería objeto. Igualmente merecen destacarse, factores positivos como el acceso de España a los fondos comunitarios para ir adaptando sus estructuras agrícolas a las de la CEE, la reducción paulatina de restricciones cuantitativas y la seguridad de que se aplicaría a nuestro país la preferencia comunitaria.

● Acuerdo de pesca CEE-España (cuotas 1984).

Las consultas entre la Comisión y España para la fijación de las cuotas de pesca permitidas a los pescadores españoles en 1984 en aguas comunitarias concluyeron la noche del pasado 14 de febrero en Bruselas, con la firma del acuerdo pesquero para el año 1984.

El acuerdo para el presente año prevé una reducción de la cuota de la merluza de 8.300 toneladas en 1983 a 7.900, lo cual supone una mejora de la oferta inicial comunitaria, pero no llega a cubrir en su totalidad los deseos españoles que, en principio no estaban dispuestos a ceder por debajo de un 3%. Sin embargo, hay que subrayar que las posibilidades de captura de esta especie han sido igualmente reducidas, por razones científicas, para los pescadores comunitarios entre 1983 y 1984, en un 3%; esta reducción de la cuota de merluza comporta una limitación a 106 licencias para los barcos españoles.

Con relación a la pesca del rape y del gallo, basándose en las estadísticas oficiales que daban un total de 5.900 toneladas pescadas en 1983, la CEE ha limitado el total de capturas de estas especies por los pescadores españoles a 5.000 toneladas; 1.950 para el rape y 3.050 para el gallo.

Estas cantidades pueden ser capturadas en concepto de las 17.085 toneladas de especies asociadas autorizadas con ocasión de la pesca de la merluza, lo que supone pescar el doble de dichas especies asociadas que de merluza. La CEE así, aun cuando limita la pesca del rape y el gallo en 900 toneladas, flexibiliza su posición ya que no incluye estas especies entre las siete protegidas cuya captura está limitada por razones científicas y de protección de los stocks al 3% del total.

POLITICA AGRICOLA

● Dictamen del Comité económico y social sobre organización común de mercado en el sector de las materias grasas y las organizaciones de productores de aceite de oliva.

El Comité económico social ha emitido su dictamen sobre una proposición de reglamento modificando el reglamento 136/66/CEE que regula la organización común de mercados en el sector de materias grasas y el reglamento (CEE) nº 2958/82 que preveía medidas especiales para la campaña 1982/83 en lo relativo a la organización de productores de aceite de oliva.

El Comité está de acuerdo sobre la necesidad de estimular el consumo de oliva comunitario, subrayando que se debe favorecer con prioridad la promoción del mercado interior; así, el Comité considera aceptable que las cantidades destinadas a cubrir los gastos de las organizaciones de productores originados por las actividades que les son confiadas, sean retenidas y afectadas por cada Estado miembro, y sugiere que la entrega a las organizaciones de productores de estas cantidades se realice sin retraso para no perjudicar las actividades de los referidos productores.

Al mismo tiempo, el Comité ve con buenos ojos la creación de una agencia específica encargada de vigilar y controlar el régimen de ayuda a la producción, en particular para remediar las carencias de la administración en materia de organización y las dificultades que encuentran las organizaciones de productores para efectuar controles directos sobre los molinos de aceite. Esto lleva consigo la aprobación de un sistema de sanciones administrativas, para lo cual el Comité estima que se debería precisar las modalidades de aplicación, la proporcionalidad de las multas con la gravedad de la infracción, la no solidaridad de las organizaciones de productores con los oleicultores responsables, excepto en caso de participación en la infracción debidamente constatada, y que el periodo de suspensión para las organizaciones, sus uniones y los molinos de aceite, pueda llegar hasta siete campañas.

En este mismo dictamen, el Comité económico y social se ha pronunciado sobre una proposición de reglamento relativa a la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores.

Esta proposición forma parte integrante del conjunto de proposiciones tendientes a mejorar la eficacia de los controles; el Comité estima que debe formular una serie de observaciones.

A fin de evitar la dispersión excesiva de estas organizaciones en la medida que perjudicaría a los objetivos perseguidos, el Comité sugiere que el reconocimiento de las organizaciones de productores sean en función de la situación específica de los Estados miembros.

El Comité se pregunta sobre la oportunidad en ejercer controles particulares y severos con vista a ciertas prácticas como la venta de olivos, el alquiler de olivares para períodos muy breves o cambios de propietarios de improviso y ocultando frecuentemente infracciones de carácter fraudulento. Se trataría de verificar, si fuera posible, en caso de fraude demostrado, de excluir del beneficio de la ayuda a los olivicultores incursos en estos hechos.

Siempre tratando de evitar la dispersión, en este caso a nivel de uniones de organizaciones de productores, y para darles una dimensión nacional suficiente, el Comité sugiere que se fije también como condición un reparto territorial apropiado de las organizaciones de productores que se adhieran a la unión.

El criterio para la adjudicación de las ayudas debe ser en función del número de productores adheridos y del montante de la ayuda a la producción. La obligación que tienen las organizaciones y sus uniones de garantizar con un aval bancario el anticipo a tanto alzado que se les concede, es susceptible de crear algunas dificultades. El Comité invita a la Comisión a proseguir sus estudios sobre la existencia probable de otras posibilidades que permitan remediar esta cuestión.

El Comité, en fin, es de la opinión que el reforzamiento de los controles, que es el objetivo de las medidas propuestas, no justifica la reducción del anticipo, particularmente, porque será la cuarta vez que se modificaría un sistema que actualmente es satisfactorio.

● Funcionamiento de la organización común de mercado de la carne ovina y caprina. (Ver anexo, págs. 33, 34 y 35).

La Comisión de las Comunidades Europeas envió al Consejo de Ministros un informe* sobre el funcionamiento de la organización común de mercado (OCM) en el sector de las carnes ovina y caprina**. La Comisión considera en su informe que los mecanismos fundamentales de la OCM no deben sufrir modificacio-

(*) El informe de la Comisión ha sido elaborado conforme a las disposiciones del art. 34 del Reglamento - (CEE) del Consejo, nº 1837/85 -Journal Officiel L 183 de 16.7.80-

(**) Doc. COM (83) 585 final.

nes importantes, quedando de la siguiente forma:

- a) Con relación al régimen mixto, la Comisión estima que ha de apoyarse el mercado, por medio de la prima variable, en el Reino Unido, y por las intervenciones facultativas en las otras regiones; ha de asegurarse la coexistencia de estas dos medidas gracias al mantenimiento del "clawback", así como debiendo quedar fijado el nivel director, a un 85% del precio base.

La Comisión continua examinando la posibilidad de extender el régimen de sostenimiento de mercado a la carne caprina, tal y como existe para la carne ovina.

- b) Con respecto a los pagos directos a los productores en caso de una disminución del precio de mercado, producida por el mecanismo del precio de referencia -igual al precio base- y por el de la prima a la oveja, la Comisión señala a tal efecto, que hasta ahora, estos pagos no han llevado a un desarrollo significativo de la producción a nivel comunitario.
- c) La Comisión considera no debe procederse a la aplicación de los montantes compensatorios monetarios (MCM).
- d) Ha de mantenerse un cierto volumen de importación con los países terceros, incluyendo la noción de "zona sensible", bien en el marco de acuerdos de autolimitación ajustados, bien en un régimen jurídico nuevo que respete las obligaciones contraídas por los Estados miembros con el GATT. En este contexto, la Comisión examinará con los terceros países afectados, el aplazamiento de las importaciones de Grecia a lo largo de la campaña de comercialización.

Por otra parte, la Comisión, en su informe, hace un análisis de la evolución del costo de la OCM, el cual costo pesa sobre el FEOGA (Fondo Europeo de Orientación y garantía agrícola). La Comisión se muestra disconforme sobre el elevado costo, y en consecuencia tiene previsto que se tomen las siguientes medidas:

- a) Limitación a Gran Bretaña de la concesión de la prima variable como medida transitoria. En este país, de una parte, una baja eventual del precio a la producción se encuentra repercutida, casi en su totalidad, al nivel del precio al detalle, y por otra parte, la elasticidad precio/consumo es particularmente elevada.

- b) Negociación con los países terceros con el fin de reducir cantidades actualmente convenidas en el marco de los acuerdos de autolimitación y de la introducción de un precio mínimo a la importación.
- c) Con relación al problema que ha planteado el método de cálculo de la prima anual a la oveja, que según el art. 34 del reglamento (CEE) base del Consejo nº 1837/80 (Journal Officiel L 183 de 16.7.1980), el anticipo o cantidad sobre la prima por oveja, debía ser calculado en función del número de ovejas censadas, mientras que el saldo de la prima por oveja debía ser calculado en función del número de ovejas declaradas, sobre la base de peticiones de prima. Y como quiera que este cálculo ha causado ciertos problemas en algunos Estados miembros* -R.F.A., Luxemburgo, Países Bajos, Bélgica- en el sentido de que se han visto enfrentados a una situación en la que el número de ovejas declaradas por los productores, en vista de la concesión de la prima, era sensiblemente inferior al número de ovejas censadas, la Comisión estima que una vez realizado el proceso de aproximación de precios de referencia, conviene reducir a cinco el número de regiones de la Comunidad, proponiendo pues, calcular los montantes de la prima a la oveja de la forma siguiente: la pérdida de renta, calculada anualmente al final de la campaña --en Ecu/100 kg--, sería la diferencia entre el precio de referencia comunitario --igual al precio base-- y la media para la campaña de los precios de mercado constatados en las diferentes regiones, que serían las siguientes:
- Región 1: Italia y Grecia.
 - Región 2: Bélgica, Dinamarca, RFA, Luxemburgo, Países Bajos.
 - Región 3: Irlanda.
 - Irlanda del Norte.
 - Reino Unido.
- d) Con relación a la gestión administrativa de las importaciones en los intercambios comerciales con los países terceros, la Comisión considera a tal efecto, que el certificado de exportación (emitido por el país tercero) y el certificado de importación (emitido por la Comunidad), deberían estar comprendidos en el mismo fajo de documentos a emitir por el país tercero,* resultando que un ejemplar haya de ser considerado como certificado de im--

(*) Se recuerda que de acuerdo con los fines de la aplicación del régimen de la prima anual a las ovejas, la Comunidad está actualmente dividida en siete regiones (art. 3, párrafo 1 del Reglamento base). Estas son: Región 1: Italia; Región 2: Francia; Región 3: Benelux, RFA; Región 4: Irlanda; Región 5: Reino Unido; Región 6: Irlanda del Norte; Región 7: Grecia.

(**) Europa/Sur: tal sistema funciona ya para los certificados veterinarios.

portación, una vez efectuada la autenticación oportuna por el organismo competente de la Comunidad. De esta forma, tanto el organismo emisor como el organismo competente para el control de las importaciones de la Comunidad recibirían cada uno una copia del mismo documento, después de la expiración de la validez del certificado.

● Propuesta de la Comisión sobre una tasa a ciertas materias grasas.

Europa/Sur da cuenta de esta proposición de reglamento, complementando la información que sobre reforma agrícola apareció en sus boletines nºs 17, - pág. 16; 18, pág. 11; y 19, pág. 9, en el marco de la propuesta de la Comisión sobre la adaptación de la Política Agrícola Común (PAC).

La Comisión de las Comunidades Europeas ha presentado al Consejo de Ministros una proposición* de Reglamento relativa a una tasa sobre ciertas materias grasas de origen vegetal y animal, con exclusión de aquéllas destinadas a utilidades no alimenticias, y exceptuando igualmente a la mantequilla. - La tasa es percibida sobre los productos recogidos en el anexo (a) y que son obtenidos en la Comunidad, en el momento en que pasan a estar bajo control en la explotación productora, de las materias primas a partir de las cuales estos productos se extraen. Asimismo se percibe la tasa sobre los productos recogidos en los anexos (a) y (b), que hayan sido puestos en libre práctica** - en la Comunidad. El montante de la tasa es fijado en 7,5 Ecus por 100 kgs de los productos recogidos en el anexo (a), fijándose este montante sobre la base de la tenencia en aceite o en grasa de las materias primas de los que esos productos son extraídos, pudiendo ser fijada esta tenencia a tanto alzado. -- Con relación a los productos del anexo (b), el montante de la tasa es fijado teniendo en cuenta la cantidad de los productos que figuran en el anexo (a) y que forman parte de su fabricación. Igualmente, esta cantidad puede fijarse a tanto alzado.

La instauración de esta tasa entra dentro de las intervenciones tendentes a la regularización de los mercados agrícolas y destinada a la financiación del conjunto de los gastos de la organización común de mercado (OCM) en el sector de las materias grasas.

Por otra parte, y con relación a esta proposición de Reglamento, es inte

(*) Doc. COM (83) 562 final

(**) Europa/Sur: libre práctica (art. 10,1 del Tratado de Roma). Se consideran en libre práctica en un Estado miembro los productos provenientes de países terceros los cuales han cumplido las formalidades de importación y los derechos de aduana y tasas de efecto equivalente exigibles, que han sido percibidos en ese Estado miembro y que no se l

resante destacar la respuesta dada por el comisario agrícola de la Comisión, Poul Dalsaguer, a la cuestión escrita planteada por el diputado socialista británico del Parlamento Europeo (P.E.), Kenneth Collins, sobre si la referida tasa afectará más duramente a los consumidores con pequeñas rentas y sobre si la Comisión reconoce que no resolverá el problema de los excedentes lácteos por medio del aumento del precio de los productos, que son competidores directos respecto de la mantequilla. Según el comisario Dalsaguer, la incidencia de la tasa -7,5 Ecus por 100 kgs de aceites o de grasas brutas sobre los gastos de una familia de cuatro personas, se eleva a 0,625 Ecus por mes. Esta incidencia es mínima y bien inferior a la que podría resultar de las fluctuaciones habituales de los precios. Añadió, Dalsaguer, que esta tasa sobre ciertas materias grasas, no debe considerarse como una medida aislada, sino como formando parte de un conjunto de medidas, incluyendo las propuestas en el sector lácteo propiamente dicho*, principalmente las medidas relativas a los "prélèvements" de corresponsabilidad**. Es un conjunto de medidas que tiende a restaurar un mejor equilibrio en el sector de las materias grasas.

(Ver anexos (a) y (b) en páginas 32 y 33.

● Mercado de carne de cerdo.

La Comisión ha tomado nota de un informe del comisario Poul Dalsager sobre la situación del mercado de la carne de cerdo. El informe sigue atentamente la evolución de la situación en este sector la cual es para el mismo preocupante.

El sector de la carne porcina pasa actualmente por una crisis grave caracterizada por una cotización muy baja del citado producto, mientras que el precio de adquisición de los alimentos se mantiene alto. La Comisión ha utilizado todos los medios operativos en el marco de la organización del mercado para hacer frente a la degradación de la cotización, agravada por dificultades de orden sanitario. Una solución a la crisis actual puede venir por la reducción de la producción en este sector.

(*) Europa/Sur informó sobre el sector lácteo en su boletín nº 14, pág. 17.

(**) Europa/Sur informó igualmente en su boletín nº 14, pág. 17, sobre la modalidad de "prélèvements" (tasa de corresponsabilidad).

En cuanto a la situación actual del mercado, el precio por cerdo sacrificado era de 144 Ecus/100 kgs a mediados de enero de 1984; esto representa el 70% del precio base actualmente en vigor, y se sitúa sensiblemente por debajo de los precios registrados en el curso de los dos años precedentes (-9,2% con relación a enero de 1983 y -13,6% con relación a enero de 1982). Esta evolución se explica por el aumento excesivo de la oferta, especialmente de cerdos para charcutería, con relación a la demanda.

El aumento del coste de los piensos compuestos para cerdos ha sido del -5% a finales de 1982, debido al alza del precio de la soja en el mercado mundial. El índice económico del sector ha caído a un nivel muy bajo:

Indice cerdo/alimento	septiembre 1983	octubre 1983	noviembre 1983	diciembre 1983	semana 2-8/1/84
Francia	100	97	92	89	87
Bélgica	95	93	89	88	86
Países Bajos	102	95	92	90	84
Alemania	90	87	82	83	76
Italia	96	101	96	95	95
Reino Unido	85	86	87	87	84
Dinamarca	90	95	95	91	86
Media ponderada CEE	94	93	89	88	84

El índice consiste en la relación entre el precio de la carne de cerdo y el precio del pienso compuesto, en monedas nacionales: esta relación es sobre una base comparable de 100 = media 1981.

A todo esto hay que añadir factores agravantes: el "desestockage" escalonado de las 120.000 toneladas beneficiadas por las ayudas al "stockage" privado, otorgadas en febrero y septiembre de 1983*; las medidas de restricciones comerciales debidas a los problemas sanitarios (fiebre aftosa en los Países Bajos); y la existencia de MCM (y su método de cálculo) que se considera por los productores franceses como una injusticia, aunque la situación del mercado no parece particularmente grave en Francia*.

(*) La Comisión ha propuesto, en el marco de sus proposiciones para la mejora del sistema agrimonetario, que los MCM sobre el cerdo sean calculados en el futuro no sobre el precio de intervención teórica para este producto, sino sobre la base de las diferencias de los costos de alimentación (ración forrajera), lo cual permitiría una disminución de cerca del 50% de los MCM existentes.

Medidas de gestión.

- En las importaciones, imposición, además del "prélèvement", de montantes suplementarios sobre los principales productos. Las importaciones han sido llevadas ya a un nivel muy bajo.
- En las exportaciones, aumento de los montantes de la restitución a la exportación al nivel máximo practicable (nivel de "prélèvement") para las carcasas.
- En las ayudas al "stockage" privado se pide el restablecimiento de las mismas condiciones que el pasado año. Teniendo en cuenta la base de los tipos de interés, el montante de las ayudas es más favorable que en 1983.
- Con relación a los cereales, se destaca la venta de dos millones de toneladas de trigo de intervención para la alimentación animal por debajo del precio de referencia. El aplazamiento de los plazos de pago para las compras en la intervención tendrá igualmente como efecto ejercer una presión sobre los precios de los cereales. La Comisión estima que las medidas de gestión deberían ser aplicadas con una mayor flexibilidad para disminuir en el futuro la amplitud de las variaciones cíclicas de la producción y de los precios del cerdo. A este efecto, conviene evitar medidas susceptibles de estimular la producción en períodos de aumento cíclico, tomando por otra parte, las medidas para reducir el costo de los alimentos en períodos de crisis.

La solución a la crisis actual no podrá, sin embargo, encontrarse más que con la reducción de la producción. En las condiciones actuales, que afectan desfavorablemente a los márgenes de los beneficios de los productores, se puede esperar una reducción de la cabaña porcina como ya ocurre en Dinamarca.

Política de estructuras.

La tasa anual de crecimiento del sector porcino es de 2,9% desde 1973. El reglamento (CEE) nº 1945/81 y 2180/81 permiten conceder ayudas a la inversión hasta 1000 asentamientos por explotación (en aplicación en Bélgica, Dinamarca, Francia y Luxemburgo).

Según los términos de la proposición de la Comisión para revisar las directivas socioestructurales de 1972 (en particular la directiva 159 sobre la modernización de explotaciones), estas limitaciones resultarán más es---

trictas en el futuro, es decir, las ayudas serán limitadas a 550 asentamientos, de manera que permitan a los jóvenes agricultores y a los pequeños productores beneficiarse.

Carne de porcino balance de aprovisionamiento (EUR 10)

	1979	1980	1981	1982	1983	1984
	1000 t	1000 t	1000 t	1000 t	1000 t	1000 t
Producción interior bruta	9.801	10.114	10.257	10.236	10.440	10.540
Importaciones °	150	176	159	140	50	50
Exportaciones °	215	212	328	223	250	300
Disponible para consumo	9.740	10.070	10.107	10.162	10.245	10.290
Kg. por cabeza	36.1	37.2	37.3	37.4	37.6	37.7
Grado de autoaprovisionamiento	100.6	100.4	101.4	100.7	101.9	102.4

(°) Sin manteca de cerdo

● La Comisión tranquiliza a los agricultores comunitarios.

La Comisión de las Comunidades Europeas está llevando a cabo gestiones para calmar los ánimos de los agricultores comunitarios, tras el anuncio de su proposición* sobre los precios agrícolas para la campaña 1.984/85. En efecto existe una gran inquietud entre los agricultores, que ven con temor una disminución de su renta agrícola, y la adopción de serios sacrificios para salir de la crisis que atraviesa actualmente el sector agrícola.

En medios agrícolas, se espera que la Comisión lleve a cabo algunas correcciones de su propuesta, primeramente con relación a los montantes compensatorios monetarios (MCM), de manera que éstos no perjudiquen a los países de moneda débil, entre los que se encuentran Francia e Italia. En virtud de la proposición de la Comisión, se producirá una disminución de los precios garantizados a los agricultores alemanes de un 5,4%, ya que en principio los MCM suponen un beneficio para las exportaciones agrícolas de los países de moneda

(*) Europa/Sur expuso en su boletín nº 16, pág. 11, la cita propuesta de "congelación de los precios agrícolas"

fuerte, dado la fortaleza de su moneda, cuyo tipo de cambio real -en el mercado de divisas- es superior al tipo de cambio representativo o verde*. Por esta razón los MCM** tienen la misión de "rellenar" las diferencias entre las cotizaciones del "marco verde" y del "marco real". Para reducir dicha diferencia, es necesario revaluar el citado marco verde, lo cual supone la drástica caída de los precios de los productos agrícolas alemanes operada tras la proposición de la Comisión.

Por ello, las nuevas orientaciones prevén reducir los MCM en un tercio y no a la mitad (menos 3,3 puntos y no menos 5) por medio de un complejo sistema que dejaría inamovible el nivel de la renta agrícola en Alemania. El mecanismo a realizar sería el siguiente: un punto vendría compensado por medio de la disminución del IVA sobre la agricultura, transfiriendo así el coste de la operación de la renta de los agricultores al balance federal, y un punto se vería neutralizado devaluando las monedas verdes débiles -franco francés y lira- en lugar de revaluar las monedas fuertes. En el plano comercial el efecto es idéntico, produciéndose una ventaja para los franceses e italianos en cuanto a la producción. Así, el nivel de los precios garantizados sube en Francia e Italia, y permanece invariable en Alemania. La tercera parte se compensaría aumentando, aunque sólo sea en un punto o menos, los precios expresados en la Unidad de Cuenta Europea (ECU). Revaluando otro tanto el "marco verde", los alemanes renunciarían a disfrutar de este simbólico retoque de los precios, beneficiándose de los mismos, por el contrario, los agricultores italianos y franceses.

En la práctica, la Comisión, en lugar de proponer la congelación de los precios a los niveles actuales, se resignaría a un aumento que podría estar próximo a dos puntos porcentuales. Además, para los franceses e italianos se produce una ligera devaluación de sus monedas verdes que supone un punto de aumento. Es decir, la proposición de aumento de los precios, quedaría en torno al 3%, lo cual no es mucho, pero siempre es mejor que casi aumento "cero" del que se ha discutido hasta ahora.

(*) Europa/Sur: el tipo de cambio verde o representativo es el tipo de cambio establecido entre las monedas de los Estados miembros y la unidad de cuenta europea (ECU), que se utiliza en la regularizaciones monetarias de la Política Agrícola Común (PAC).

(**) Europa/Sur expuso detalladamente el significado de los MCM en su boletín nº 5, pág. 13.

POLITICA REGIONAL

● Ayuda financiera de la Comisión a Grecia.

La Comisión de las Comunidades Europeas ha concedido una ayuda financiera de 6.000.000 dracmas para la elaboración de un estudio preparatorio a una operación integrada en Grevena (región de Macedonia). Esta ayuda comunitaria representa el 75% del costo del estudio, siendo financiado el 25% por las autoridades griegas. El estudio en cuestión deberá examinar como una aproximación integrada podría activar el desarrollo de los recursos naturales y endógenos en Grevena, suponiendo ello una mejora de la situación socioeconómica de los habitantes de la referida zona. La terminación del estudio está prevista para el mes de marzo de 1985.

Desde el año 1982, la Comunidad cofinancia estudios preparatorios para operaciones integradas, existiendo por tanto consignación presupuestaria para las mismas. Una operación integrada está constituida por un conjunto coherente de acciones e inversiones públicas y privadas tendentes a favorecer el desarrollo económico y social de una zona geográfica concreta, contribuyendo a su realización, las autoridades públicas centrales, regionales y locales, -- así como la Comunidad a través de los instrumentos financieros comunitarios -- con finalidad estructural (Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo, Banco Europeo de Inversiones, préstamos y ayudas CECA, Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola-Sector Orientación, préstamos del Nuevo -- Instrumento Comunitario). Este tipo de operaciones sirve para coordinar el esfuerzo financiero nacional y comunitario, así como las ayudas de los diferentes instrumentos financieros comunitarios entre ellos mismos, permitiendo llegar a unos resultados más importantes con relación a las intervenciones sobre las regiones menos desarrolladas, que aquéllos que pudieran obtenerse, si tales intervenciones fueran efectuadas de manera separada y dispersa. En cuanto a los resultados anticipados del estudio preparatorio, se puede destacar -- que como objetivos globales, el estudio de viabilidad previsto es destinado -- primeramente a identificar las posibilidades de continuar con el desarrollo de los recursos naturales locales de Grevena, y por tanto a abrir la vía de la mejora de las condiciones de vida locales. En esta óptica, el estudio examinará los campos siguientes:

- Agricultura: (en virtud de las medidas adoptadas en aplicación del Reglamento (CEE) nº 1975/82).
- mejora de las infraestructuras rurales: aprovisionamiento de agua y de -- electricidad, caminos rurales y locales, etc...

- programas de irrigación para incrementar el volumen de las cosechas y mejorar la productividad. Existen las reservas de agua y las tierras necesarias para alcanzar esos objetivos.
- desarrollo de la ganadería ovina y caprina.
- utilización de los recursos forestales de Grevena. Con el desarrollo de los recursos de las regiones vecinas, puede ser posible montar una unidad de producción de papel procedente de la madera y de la pulpa.
- mejora de las posibilidades de formación agrícola, principalmente de las posibilidades de crear centros y oficinas locales de formación agrícola.

- Sector secundario

- explotación de recursos minerales (pirita de cobre, peróxido de manganeso y lignito).
- producción de quesos de tipo francés procedente de la leche de cabra y de las ovejas.
- ∴ producción peletera utilizando la mano de obra local especializada.
- infraestructura (aprovisionamiento de agua, cloacas, etc...).
- formación.

- Sector terciario.

- desarrollo del turismo: creación de una estación de ski en el macizo montañoso del Pindo; caza, turismo de montaña, equipamientos hoteleros.
- infraestructura de servicios: escuelas, servicios, sanitarios, etc...

● Orientaciones de la Comisión para la gestión del Fondo Social Europeo para -- los ejercicios 1984 a 1986.

En una comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo de Ministros, se han establecido las líneas directrices por las que se guiará la Comisión a la hora de conceder las intervenciones del Fondo social europeo (FSE), debido a la desproporción entre las peticiones presentadas y los créditos disponibles. Estas líneas son las siguientes:

I) La intervención del FSE se concentrará en las siguientes acciones según el artículo 7 de la decisión 83/516/CEE*:

- en favor del empleo en Groenlandia, Grecia, Departamentos franceses de ultramar, Irlanda, Mezzogiorno, y en Ulster, los créditos previstos para estas acciones deben ser iguales al 40% de los créditos disponibles para el conjunto de las acciones contempladas en el artículo 3 párrafo I de la decisión mencionada, así como en favor del desarrollo del empleo en las otras zonas de elevado paro y/o en las que se lleva a cabo un proceso de reestructuración industrial o sectorial.
- en favor de los jóvenes, los créditos previstos para este tipo de acciones no pueden ser inferiores anualmente al 75% del conjunto de los créditos disponibles.

II) Acciones prioritarias que responden a los objetivos comunitarios (art. 3, párrafo 1º de la decisión 83/516/CEE).

Estas acciones son prioritarias en Groenlandia, Grecia, en los Departamentos franceses de ultramar, en Irlanda, en el Mezzogiorno, en Irlanda del Norte y en las otras regiones. La prioridad de estas acciones no implica la existencia de una limitación regional.

En cuanto a los objetivos comunitarios a los que han de responder estas acciones, son principalmente aquéllos relativos a la introducción de las nuevas tecnologías, con miras a prestar una atención especial a las acciones que se llevan a cabo en las zonas en las que la tasa de paro es excepcionalmente elevada con respecto a la media nacional.

(*) JO N° L 289 de 22.10.83

III) Acciones relativas a la formación profesional y empleo de los jóvenes.

- Acciones para favorecer el empleo de los jóvenes menores de 25 años -- que comportan, inmediatamente después de la escolaridad obligatoria de completa dedicación, una formación profesional de base que desemboque en perspectivas reales de empleo estable y que incluya una experiencia de trabajo en el marco de un programa de una duración total de seis me ses como mínimo.
- Acciones para favorecer el empleo de los jóvenes menores de 25 años, - cuyas cualificaciones resultan ser insuficientes o poco adaptadas, y - que comporten una formación profesional de plena dedicación o a tiempo parcial destinada a proporcionarles cualificaciones, de un nivel más - elevado, adaptadas al desarrollo del mercado del empleo y a facilitar particularmente la introducción de las nuevas tecnologías, debiendo de sembocar este proceso formativo en unas perspectivas reales de empleo.
- Acciones de formación profesional directamente ligadas a la obtención de un contrato de trabajo de una duración superior a un 1 año, no exis tiendo en cuanto a la prioridad de este tipo de acciones, ninguna limi tación regional.

IV) Acciones relativas a la reconversión y reestructuración industriales y -- sectoriales. Mutación tecnológica*

- Acciones para favorecer el empleo, acompañadas de una serie de medidas sobre reconversión o reestructuración de una o de varias empresas.
- Acciones de formación profesional para favorecer aquellas personas ocu padas en pequeñas y medianas empresas, cuya recualificación ha resulta do ser necesaria para la introducción de nuevas tecnologías. Esta medi da modificará sustancialmente las técnicas de producción o de gestión de esas empresas, las cuales no deben ocupar más de cinco personas, no existiendo con relación a la prioridad de estas acciones una limita ción regional.
- Acciones de formación profesional que tengan directamente por finali dad un empleo determinado en pequeñas y medianas empresas para favore cer la investigación aplicada y el desarrollo de nuevos productos, ser vicios o procesos de producción en los siguientes sectores: informáti ca, microelectrónica, telecomunicaciones, nuevos medios de transporte,

) Este punto concierne a acciones específicamente ligadas a la reconversión y a la innovación industriales, principalmente con miras a facilitar la introducción de las nuevas tecnologías.

automatización del proceso de producción, fibras ópticas, bio-tecnologías, energías nuevas, protección del medio. Las empresas en cues---
tión no deben ocupar más de cinco personas, no existiendo en cuanto a
la prioridad de estas acciones tampoco, una limitación regional.

- Acciones de formación profesional a favor de las personas llamadas a ejercer la actividad de creador en nuevas iniciativas que permitan -- adaptar las estructuras de formación a las necesidades de los secto-- res indicados en el párrafo anterior.

V) Acciones relativas al desarrollo del mercado del empleo.

- Acciones de formación profesional incluyendo la puesta al día de los conocimientos precisos de las personas mayores de 25 años que se en-- cuentren en paro desde más de 12 meses. Estas acciones deben mejorar sensiblemente las perspectivas de un empleo estable.
- Acciones de formación profesional incluyendo la puesta al día de los conocimientos precisos de las personas en paro, amenazadas de paro o sub-empleadas, llevadas a cabo en Groenlandia, Grecia, en los Departamentos franceses de ultramar, en Irlanda, en el Mezzogiorno y en Ir-- landa del Norte.
- Acciones de contratación en empleos suplementarios y permanentes o ac-- ciones para trabajar en proyectos tendentes a la creación de empleos suplementarios que respondan a necesidades colectivas.
- Acciones realizadas en el marco de las iniciativas locales dirigidas a la creación de empleos suplementarios o a la inserción socio-profe-- sional de las categorías de personas con ciertas desventajas con rela-- ción al empleo, así como acciones a favor de agentes de desarrollo -- destinadas a promover esas iniciativas. La prioridad de estas accio-- nes no comporta limitación regional.
- Acciones de formación profesional y de empleo de total dedicación o a tiempo parcial asociadas a medidas de creación de empleos suplementarios por medio de una reorganización o de una reducción del tiempo de trabajo concertadas entre los "partenaires" sociales.
- Acciones --excluyendo toda participación en la remuneración de agentes públicos-- dirigidas a personas llamadas a ejercer la actividad de --- creador, de agente en orientación profesional o de colocación para fa-- vorecer el empleo en Groenlandia, Grecia, en los departamentos france-- ses de ultramar, en Irlanda, Mezzogiorno y en Irlanda del Norte. Para

estas acciones, la prioridad no supone una limitación regional, cuando son realizadas para promover el empleo de las mujeres y la disgregación del mercado del empleo o favorecer el empleo y la integración de los trabajadores emigrantes o personas minusválidas.

● El vicepresidente Tugendhat invita a Italia a someterse a las sentencias de la Corte de Justicia en materia de tasación de alcoholes y tabacos.

En los primeros días del presente mes de febrero se desplazó a Roma el vicepresidente de la Comisión Christopher Tugendhat con objeto de entrevistarse con varios ministros italianos sobre problemas fiscales y otras cuestiones de interés.

Tugendhat pidió al Gobierno italiano que se aviniera a una serie de sentencias del Tribunal de Justicia sobre la tasación de las bebidas alcohólicas y tabacos. Con respecto a los alcoholes, la Corte ha constatado en julio de 1982 y marzo de 1983 que, en contraste con el artículo 95 del Tratado de Roma, el sistema fiscal italiano protege las bebidas de producción nacional a base de vino (brandy, grappa, etc) en detrimento de las bebidas importadas a base de cereales (whisky, p.e.). En cuanto al tabaco, Italia no ha aplicado todavía íntegramente la directiva sobre armonización -la primera de las cuales está en vigor desde el 1º de julio de 1973- lo cual ha sido condenado una vez más por el Tribunal de Justicia el 7 de diciembre de 1982.

O Agricultura

° Reglamento (CEE) nº 369/84 de la Comisión de 14 de febrero de 1984, modificando el reglamento (CEE) nº 312/84 que establece una tasa compensatoria para la importación de manzanas originarias de España.

El montante de la tasa queda en 16,96 Ecus/100 kgs neto.
(JO L 43).

° Reglamento (CEE) nº 382/84 de la Comisión de 15 de febrero de 1984 que fija el precio del mercado mundial para los granos de colza, naveta y semillas - de girasol.

Para la colza y naveta el precio es de 41,498 Ecus/100 kgs y para el girasol 40,495 Ecus/100 kgs.

(JO L 46).

O Pesca

° Reglamento (CEE) nº 320/84 del Consejo, de 31 de enero de 1984, que fija, - para ciertos stocks o grupos de stocks de pesca correspondientes a la zona de pesca de la Comunidad, el total provisional admisible de capturas para - 1984, parte provisional de estas capturas atribuidas a la Comunidad, reparto de esta parte entre los Estados miembros y las condiciones en las que el total de capturas admisibles pueden ser pescadas.

(JO L 37).

° Reglamento (CEE) nº 321/84 del Consejo, de 31 de enero de 1984, relativo a la gestión y control de ciertas cuotas de capturas permitidas para 1984 a - los buques de bandera de un Estado miembro para pescar en la zona de reglamentación definida por la convención NAFO.

(JO L 37).

° Reglamento (CEE) nº 322/84 del Consejo, de 31 de enero de 1984, distribuyen - do las cuotas de captura entre los Estados miembros para los buques que fae - nen en aguas canadienses.

(JO L 37).

° Decisión 84/83/CEE del Consejo, de 31 de enero de 1984, relativa a la con - clusión del acuerdo bajo forma de intercambio de notas sobre la proroga - ción interina del protocolo anexo al acuerdo entre el gobierno de la Repú -

blica de Senegal y la CEE relativo a la pesca en la costa senegalesa, para el periodo que va desde el 16.10.83 a 15.1.84.

(JO L 37).

- Reglamento (CEE) nº 378/84 de la Comisión, de 13 de febrero de 1984, relativo a las modalidades de ejecución de las decisiones de ayudas para proyectos relativos a la reestructuración, modernización y desarrollo del sector de la pesca y desarrollo de la acuicultura.

(JO L 46).

○ Política comercial.

- Directiva 84/86 del Consejo, de 6 de febrero de 1984, con la decimonovena - modificación de la directiva 64/54/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los agentes conservadores - que pueden ser empleados en los productos destinados a la alimentación humana.

(JO L 40).

- Decisión del Consejo de 6 de febrero de 1984 autorizando la prorrogación o tácita reconducción de ciertos acuerdos comerciales concluidos por Estados miembros con países terceros.

Por lo que se refiere a España, el acuerdo comercial con Dinamarca de 1 de julio de 1960 se prorroga hasta el 30 de junio de 1985, y el acuerdo comercial con Italia, de 28 de junio de 1960 y el proceso verbal de uno de ---- abril de 1967, hasta el ocho de junio de 1985.

(JO L 40).

- Información sobre la fecha de entrada en vigor del protocolo al acuerdo entre la CEE y España con motivo de la adhesión de la República Helénica a la Comunidad.

La fecha de entrada en vigor será el 1º de marzo de 1984

(JO L 46).

○ Consumo.

- Dictamen 84/c 35/06 del Comité económico y social sobre:
 - proposición de directiva del Consejo relativo a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la seguridad de los ju

guetes;

- proposición de directiva del Consejo sobre las normas técnicas comunes de seguridad relativas a las propiedades mecánicas y físicas de los juguetes;
- proposición de directiva del Consejo relativa a las normas técnicas comunes de seguridad, concernientes a la inflamabilidad de los juguetes,

(JO C 35).

o o o o o o o

A N E X O

Número de tarifa -- aduanera común	Designación de las mercancías
a)	Aceites y grasas de origen vegetal o animal, con exclusión de aquellas - destinadas a utilizations no alimentarias.
15.01	Manteca de cerdo, otras grasas de cerdo y grasas de aves, pren- sadas, fundidas o extraidas con ayuda de disolventes.
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) brutos, fundi- dos o extraidos con ayuda de disolventes, incluido los sebos - denominados "primeros jugos".
15.03	Estearina solar, oleostearina; aceite de sebo y oleomargarina - no emulsionada, sin mezcla ni ninguna preparaci3n.
15.04	Grasas y aceites de pescados y de mamíferos marinos, incluso re- finados.
15.06	Otras grasas y aceites animales (grasas de huesos, grasas de re- siduos, etc.)
15.07	Aceites vegetales y fijos, fluidos o concretos, brutos, depura- dos o refinados.
b)	Mercancías conteniendo productos recogidos en el apartado anterior -a)- o fabricados a partir de esos mismos.
15.12	Aceites y grasas animales o vegetales parcial o totalmente hi- drogenizados o aceites y grasas animales o vegetales solidifica- dos o endurecidos por cualquier otro procedimiento, incluso re- finados, pero no preparados.
15.13	Margarina, simil-sebo y otras grasas alimenticias preparadas.
15.17 B	Residuos provenientes del tratamiento de los cuerpos grasos o - de las ceras animales o vegetales.
ex 16.04.	Preparaciones y conservas de pescados, con exclusión del caviar y de sus sucedáneos, conteniendo aceites y grasas que no proce- dan de la leche.
ex 17.04 C y D	Dulces sin cacao, con excepci3n de los extractos de regaliz y - de goma de mascar, conteniendo aceites y grasas que no procedan de la leche.
ex 18.06	Chocolate y otras preparaciones alimenticias conteniendo cacao, con exclusión del cacao en polvo, conteniendo aceites y grasas que no procedan de la leche.

ANEXO (continuación)

Número de tarifa -- aduanera común	designación de las mercancías
ex 19.02 19.08	Preparaciones para la alimentación de los niños o para usos dietéticos o culinarios a base de harinas, semillas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior a un 50% en peso, conteniendo aceites y grasas que no procedan de la leche. Productos de panadería fina, de pastelería, y de galletería, incluso con adición de cacao en todas las proporciones.
ex 20.02	Hortalizas y plantas hortelanas preparadas o conservadas -- sin vinagre o ácido acético, conteniendo aceites y grasas - que no procedan de la leche.
ex 21.04	Salsas, condimentos y aliños, compuestos, conteniendo aceites y grasas que no procedan de la leche.
ex 21.05	Preparaciones para sopas, caldos preparados, preparaciones alimenticias compuestas y homogeneizadas, conteniendo - aceites y grasas que no procedan de la leche.
ex 21.07	Preparaciones alimenticias no denominadas ni comprendidas - en otra parte, conteniendo aceites y grasas que no procedan de la leche.
ex 23.07	Preparaciones forrajeras melazadas o azucaradas, otras preparaciones como las utilizadas en la alimentación de los animales, conteniendo aceites y grasas que no procedan de la leche.

	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983*
Cabaña de ovino																
EUR 10	49.823	49.375	48.442	48.773	50.174	51.381	51.797	51.491	52.270	53.293	54.907	55.216	56.436	56.929	58.795	59.768
Alemania	830	841	843	850	908	1.016	1.040	1.087	1.091	1.133	1.136	1.145	1.179	1.108	1.172	1.172
Francia	9.794	10.637	10.065	10.080	10.442	10.274	10.568	10.803	11.046	11.415	11.642	11.911	12.980	13.090	12.103 (2)	12.100
Italia	8.206	8.138	7.948	7.846	7.770	7.809	8.995	8.152	8.445	8.694	8.973	9.110	9.277	9.051	9.256	9.356
Países Bajos(1)	552	554	575	572	592	657	749	760	780	800	841	895	858	815	(2)910	910
Belgica	84	85	66	66	69	74	81	83	82	84	91	84	86	79	83	85
Luxemburgo	5	5	5	5	5	6	5	5	5	4	5	5	4	4	4	4
Reino Unido	19.667	19.157	18.499	18.749	19.557	20.193	20.187	19.526	19.880	20.504	21.715	21.609	21.604	22.194	22.952	23.700
Irlanda	2.851	2.788	2.836	2.862	2.873	2.929	2.839	2.653	2.582	2.526	2.418	2.360	2.344	2.398	2.424	2.550
Dinamarca	110	90	70	57	52	56	59	61	59	56	56	54	56	59	61	61
Grecia	7.724	7.680	7.535	7.686	7.906	8.367	8.274	8.361	8.300	8.075	8.029	8.043	8.048	8.131	9.830 (2)	9.830
Cabaña de caprinos																
EUR 10	6.072	6.098	6.109	6.117	6.178	6.411	6.461	6.608	6.605	6.584	6.642	6.702	7.072	6.889	7.015	7.026
Alemania	75	60	50	43	40	38	38	38	38	36	36	36	36	36	36	36
Francia	919	925	882	885	899	923	959	991	1.021	1.048	1.080	1.125	1.241	1.257	1.257	1.257
Italia	1.045	1.031	1.019	976	950	948	958	940	948	960	980	978	1.009	1.029	1.030	1.031
Países Bajos(1)	14	13	13	13	13	13	13	13	13	13	12	12	12	12	12	12
Bélgica	2	3	3	3	3	4	4	5	6	6	9	6	6	6	6	6
Luxemburgo																
Reino Unido	12	12	12	12	12	13	13	13	13	13	13	13	13	14	14	14
Irlanda																
Dinamarca																
Grecia	4.005	4.054	4.130	4.185	4.261	4.472	4.476	4.608	4.566	4.508	4.512	4.532	4.755	4.535	4.660	4.670

(1) : Censo de mayo con excepción de 1.982 y 1983.

(2) : Cambio de metodología estadística

(*) : Estimaciones

en 1.000 toneladas peso canal

	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983*
Producción doméstica bruta																
EUR 10																
Alemania	563	521	542	565	550	566	625	644	637	621	638	649	720	701	706	730
Francia	12	11	11	12	11	12	15	18	18	19	18	18	20	20	20	21
Italia	117	112	117	130	126	128	133	131	147	144	147	159	174	175	184	178
Países Bajos	39	39	38	32	29	32	47	48	47	52	51	51	55	55	52	56
Bélgica y Luxemburgo	9	8	11	12	11	10	16	18	17	18	18	20	25	21	19	19
Reino Unido	3	4	3	6	4	4	3	2	2	2	4	4	4	4	5	5
Irlanda	251	215	232	230	224	235	254	264	249	228	237	239	283	267	266	287
Dinamarca	44	43	38	46	45	42	44	47	37	37	41	35	39	40	42	42
Grecia	3	2	2	1	1	1	1	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	1
Consumo humano total	84	89	91	96	99	102	112	115	120	121	122	123	120	119	118	121
EUR 10																
Alemania	969	946	961	1.027	980	929	883	955	936	906	906	936	971	929	972	980
Francia	13	13	14	16	18	25	27	38	42	43	46	53	53	47	49	52
Italia	140	145	151	163	173	180	182	190	195	199	202	208	218	224	232	232
Países Bajos	51	57	62	62	61	61	67	77	76	77	81	84	83	83	83	82
Bélgica y Luxemburgo	3	3	3	4	3	3	2	3	3	4	5	7	8	8	7	7
Reino Unido	7	10	9	11	10	11	12	13	16	18	20	21	22	18	18	18
Irlanda	591	555	547	575	531	468	437	471	434	396	388	401	430	390	420	419
Dinamarca	31	32	32	33	33	32	34	34	33	33	30	26	28	28	26	26
Grecia	3	2	2	2	2	3	2	2	2	2	3	3	2	3	2	3
* Estimaciones	130	129	141	161	149	147	120	127	135	134	131	133	127	128	135	141

Evolución del consumo por habitante y por Estado-miembro

Consumo humano	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1985
no por kg./cabeza	3,6	3,5	3,5	3,8	3,7	3,5	3,3	3,6	3,5	3,4	3,4	3,5	3,6	3,4	3,6	3,6	3,6

EUR 10	0,2	0,2	0,2	0,3	0,3	0,4	0,4	0,6	0,7	0,7	0,8	0,9	0,9	0,8	0,8	0,8	0,9
Alemania	2,8	2,9	3,0	3,2	3,3	3,5	3,5	3,6	3,7	3,7	3,8	3,9	4,1	4,2	4,3	4,2	4,5
Francia	1,0	1,1	1,2	1,1	1,1	1,1	1,2	1,4	1,4	1,4	1,4	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
Italia	0,2	0,2	0,2	0,3	0,2	0,2	0,1	0,2	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,6	0,5	0,3	0,7
Países Bajos	0,7	1,0	0,9	1,1	1,0	1,1	1,2	1,3	1,6	1,8	2,0	2,1	2,2	1,8	1,8	1,8	2,0
Bélgica y Luxemburgo	10,7	10,0	9,9	10,3	9,5	8,4	7,8	8,4	7,8	7,1	6,9	7,2	7,7	7,0	7,5	7,5	6,9
Reino Unido	10,6	10,9	10,8	11,1	10,9	10,5	11,0	10,9	10,4	10,1	9,1	7,7	8,2	8,1	7,5	7,4	7,0
Irlanda	0,6	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,6	0,6	0,4	0,6	0,4	0,6	0,8
Dinamarca						16,5	13,4	14,0	14,7	14,5	13,9	13,9	13,2	13,2	13,8	14,3	14,5
Grecia																	

(*) Estimaciones

(**) Previsiones

Cotización Ecu
(17 de febrero de 1984)

Franco belga y franco luxemburgués con.	45,9375	Dólar U.S.A.	0,834771
Franco belga y franco luxemburgués fin.	47,4359	Franco suizo	1,83625
Marco alemán	2,24270	Peseta española	128,154
Florín neerlandés	2,53019	Corona sueca	6,65855
Libra esterlina	0,578016	Corona noruega	6,39727
Corona danesa	8,18493	Dólar canadiense	1,04188
Franco francés	6,91190	Escudo portugués	111,442
Lira italiana	1386,35	Schilling austríaco	15,8189
Libra irlandesa	0,728422	Marco finlandés	4,80995
Dracma griego	84,6040	Yen japonés	194,894
		Dólar australiano	0,885699
		Dólar neo-zelandés	1,26136

Aclaración :

En relación con la información que dimos en nuestro número anterior sobre la composición de la "Airbus Industrie", queremos aclarar que forman parte de la misma:

- British Aerospace (Reino Unido)
- Aerospatiale (Francia)
- Deutsche Airbus (Alemania Federal)
- Construcciones Aeronáuticas (España).

Dirección: Rafael Illescas Ortíz; Redacción: Ricardo Franco Rojas y Javier Aroca Alonso; Documentación: Concha Pérez Ruíz y Leopoldo Fontán Rodríguez.

EDITA: CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA. D.L. SE 343/83. ISSN 0212 - 7172

